

REPÚBLICA DE PANAMÁ
AUTORIDAD DE LOS RECURSOS ACUÁTICOS DE PANAMÁ
ADMINISTRACIÓN GENERAL

EDICTO No.014-2026

El suscrito, Administrador General de la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá, por medio del presente Edicto, HACE CONSTAR:

Que dentro del proceso administrativo sancionatorio contenido en el expediente, DGIVC/DFII/EXP/122-2025 seguido SHUISHUANG ZHONG Y el Comercio MINI SUPER CELINA., **representación legal la Lcda. Yuan Jiu Houzhang de la Sra. Shuishuang Zhong**, interpone recurso de apelación en contra de la Resolución DGIVC/RR/AC/0012-2026 de 16 de junio de 2026, por la comisión de las infracciones graves previstas en los numerales 3 y 5 del artículo 145 de la Ley 204 de 18 de marzo de 2021, derivadas del incumplimiento de las disposiciones contenidas en el Decreto Ejecutivo No. 20 de 21 de mayo de 2019 y se dictó Resolución ADM/ARAP No.073 de 04 de agosto de 2026, cuya parte resolutive es del siguiente tenor:

RESOLUCIÓN ADM/ARAP No.073
(De 04 de agosto de 2026)

CONSIDERANDO:-----

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR el Recurso de Apelación interpuesto por la Licenciada **YUAN JIU HOUZHANG**, actuando en representación legal de la señora **SHUISHUANG ZHONG**, contra la Resolución No. **DGIVC/RR/ACX-0012-2026**, de dieciséis (16) de junio de dos mil veintiséis (2026), emitida por la Dirección General de Inspección, Vigilancia y Control de la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá.

SEGUNDO: CONFIRMAR en todas sus partes la Resolución No. **DGIVC/RR/ACX-0012-2026**, de dieciséis (16) de junio de dos mil veintiséis (2026), mediante la cual se modificó la cláusula segunda de la Resolución Final No. **DGIVC/RF/ACX-0027-2026**, de cinco (5) de mayo de dos mil veintiséis (2026), manteniendo la sanción administrativa consistente en multa por la suma de **SESENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS BALBOAS (B/.67,200.00)**, impuesta solidariamente a la señora **SHUISHUANG ZHONG** y al establecimiento comercial **MINI SUPER CELINA**, por la comisión de las infracciones graves previstas en los numerales 3 y 5 del artículo 145 de la Ley 204 de 18 de marzo de 2021.

TERCERO: DECLARAR jurídicamente improcedente la solicitud denominada "**Propuesta Formal de Acuerdo de Pago**" presentada durante la sustanciación del presente recurso de apelación, por carecer de fundamento legal dentro del procedimiento administrativo sancionador regulado por la Ley 204 de 18 de marzo de 2021 y exceder el ámbito competencial atribuido a esta instancia administrativa.

CUARTO: Advertir a los sancionados que la presente resolución agota la vía gubernativa, de conformidad con la Ley 38 de 31 de julio de 2000, sin perjuicio del ejercicio de las acciones jurisdiccionales que estimen pertinentes dentro de los términos establecidos por la legislación vigente.

QUINTO: Una vez ejecutoriada la presente resolución, remítase el expediente administrativo a la dependencia competente para los trámites administrativos que correspondan, de conformidad con la normativa aplicable.

SEXTO: Notificar la presente resolución a las partes interesadas conforme a los mecanismos previstos en la Ley 204 de 18 de marzo de 2021 y la Ley 38 de 31 de julio de 2000.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 38 de 31 de julio de 2000; Ley 44 de 23 de noviembre de 2006; Ley 204 de 18 de marzo de 2021; Decreto Ejecutivo No. 20 de 21 de mayo de 2019; y demás normas concordantes y complementarias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

(Fdo.) EDUARDO CARRASQUILLA D.

Administrador General

CONSTANCIA DE FIJACIÓN: Se fija el presente Edicto en la Oficina de Ventanilla Única de la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá, el cual surte los efectos formales de notificación de la Resolución ADM/ARAP No.073 de 04 de agosto de 2026, siendo hoy, cinco (5) de Agosto de dos mil veintiséis (2026), por el término de cinco (5) días hábiles.

Firma: Olga M. Romero S.

CONSTANCIA DE DESFIJACIÓN: Vencido el término de fijación, en la Oficina de Ventanilla Única de la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá, se desfija el presente Edicto, siendo hoy _____ () de _____ de dos mil veintiséis (2026).

Firma: _____.


EDUARDO CARRASQUILLA D.
Administrador General

